

El Magisterio Salmantino

Periódico profesional de Primera Enseñanza

Se publica los días 3, 11, 19 y 27 de cada mes

SUSCRIPCIONES

Un año 5 pesetas.
 Un semestre 8 id.
 Número suelto 0 25 id.
 Gratis á los señores Suscriptores que lo reclamen por extravió.

PAGO ADELANTADO

Anuncios á precios convencionales

DIRECTOR PROPIETARIO

D. Leopoldo González Yáñez

COLABORADORES

Todos los señores Maestros que nos honren con sus trabajos

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

San Pablo número 59, Principal

Toda la correspondencia se dirigirá al Director.—Se contesta á las consultas que hagan los señores Suscriptores.—A las cartas que exijan contestación particular, debe acompañarse el sello de franqueo de 0'15 ptas.—De las obras que se reciban dos ejemplares, se publicarán notas bibliográficas.

EL COLEGIO DE HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO

BASIS

- 1.ª Se establece una Asociación de todas las personas dedicadas a la enseñanza en sus diferentes grados.
- 2.ª Esta Asociación se colocará dentro de las leyes con el fin de que tenga los derechos y deberes jurídicos que los vigentes códigos determinen.
- 3.ª Podrán formar parte de esta Asociación:
 - I. Los maestros de primera enseñanza.
 - II. Los profesores de las Escuelas Normales.
 - III. Los catedráticos de Instituto.
 - IV. Los de las Universidades.
 - V. Los profesores de las escuelas especiales y establecimientos de enseñanza oficial, cuyo profesorado tenga el carácter de permanente.
 - VI. Los que se dediquen á la enseñanza en establecimiento público ó ejerzan privadamente su magisterio.
- 4.ª El fin primordial de esta asociación por ahora, será la creación y sostenimiento de Colegios de huérfanos para sus asociados.
- 5.ª El régimen de esta asociación así como la administración y gobierno de los Colegios que se creen, será independiente de la acción oficial y se regirá por reglamentos propios.
- 6.ª Con el título de *Protectores y Bienhechores*, figurarán en la Sociedad y entre los que contribuyan al sostenimiento de los Colegios: Su Majestad el rey, la reina Regente y personas reales, el ministro de Fomento, director de Instrucción pública, y todas las personas que por sus donativos ó servicios á la instrucción quieran figurar con esos títulos.
- 7.ª Para la ejecución de estas bases y su desarrollo, se nombrará por la Asamblea del Congreso Pedagógico, una comisión en la que estén representadas todas las clases de profesorado, con la obligación de constituir la sociedad y colegios de Huérfanos en el improrrogable plazo de tres meses.

Madrid 12 de Octubre de 1902.

Luis Rodríguez Miguel.

MEMORIA

presentada por el autor de las Bases y Proposición para la Asociación del Profesorado y establecimiento de Colegios de Huérfanos.

I

La falta de vínculos tanto intelectuales como morales, han hecho que en España el profesorado carezca de ese espíritu de clase que tanto

contribuye á la mejora, poder é influencia de todo organismo social; vivimos los que nos dedicamos á la enseñanza en el más perfecto aislamiento, participando de la vulgar preocupación de pedirlo todo y esperar lo todo de los poderes públicos, llegando á la insensatez de creer que no es viable ninguna institución, si la iniciativa de su creación, su establecimiento y desarrollo, no aparece en la *Gaceta* y está caecada en los moldes viejos y defectuosos con que los Gobiernos achican y desnaturalizan cualquier iniciativa útil ó pensamiento elevado. El Profesorado no puede, ni debe hacerse cómplice de tan errada opinión, scpena confesar carecer de la altura suficiente para desempeñar su misión; las grandes ideas que han transformado las sociedades partieron siempre de los *intelectuales*, como ahora se dice; si hasta este momento no se han ensayado los poderosos efectos de la Asociación, á los maestros de la juventud, á los educadores de los hombres del porvenir corresponde la iniciativa, nunca mejor empleada; unirse con tan estrechos vínculos intelectuales, morales y materiales que formemos un cuerpo homogéneo, con tal fe y entusiasmo que nuestra unión sea elocuente ejemplo de lo que enseñamos; llegando al verdadero *patronato* del extraviado, del desgraciado que se haya apartado de la senda del bien, faltando á sus deberes, reconstituyéndole moralmente, salvándole de las garras del usurero; apartándole del abismo de su deshonra; alentando al que trabaja y no tiene medios de llegar á la publicidad de sus trabajos, estimulando en congresos y asambleas las iniciativas provechosas, y por lo pronto, llevando un infinito consuelo al padre de familia que con mezquinos medios de subsistencia, ve negrísimo el porvenir de sus hijos, horrorendo el desamparo y miseria en que quedarían el día que los deje solos en este país tan poco apreciador de los méritos y misión de los encargados de suministrar el pan cotidiano del espíritu que redime á los pueblos de la esclavitud y la miseria.

Para estos fines, se establece en la primera base una asociación tan amplia que quepan dentro de ella desde el maestro rural de la más miserable aldea, hasta el catedrático de la central, en disposición de llegar á los más elevados puestos. La asociación parcial de uno sólo de los elementos que componen el organismo de la enseñanza, será provechosa, pero no responderá á los altos fines á que debe aspirarse; uniéndose más que con el vínculo material, con el moral é intelectual, que no puede lograrse ínterin nose diversifiquen para el progreso, las diferentes partes del todo que trata de formarse. Hay que acabar

He aquí el bien meditado y hermoso proyecto para la creación de Colegios de Huérfanos del Magisterio, de que es autor el ilustrado y dignísimo Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de esta Universidad, don Luis Rodríguez Miguel, que honra hoy las columnas de este periódico, y que veríamos con gusto se llevara á la práctica; para cuya realización EL MAGISTERIO SALMANTINO ofrece incondicionalmente á los señores Profesores y Maestros su modesto concurso.

* *

BASIS

presentadas al Congreso Hispano-Portugués-Americano para la Unión del Profesorado Español, con el fin primordial de crear Colegios de huérfanos.

Precedieron á estas bases un pequeño discurso saludando al Congreso, ensalzando el hermoso espectáculo que ofrecía la reunión de tantos hombres notables españoles y extranjeros, pidiendo que se terminaran las tareas con la creación de Colegios de Huérfanos, siguiendo el ejemplo que con estrecha unión y decidido propósito nos han dado las clases militares en sus diferentes institutos, tanto mas necesaria entre los que se dedican a la enseñanza, porque no cuentan con la protección oficial que se dispensa a los militares, no tienen derechos pasivos, y carece del espíritu de clase que tantos vinculos crea en el porvenir de los familias.

Se hacia ligera enumeración de las dificultades inherentes a toda empresa, enumerando, entre otras, la apatía de nuestro carácter, la inexperiencia de los grandes provechos de la asociación; recomendando para resolverlas, tener fe en la idea, dar ese elocuente ejemplo á España de lo que valen, son y pueden, á los que se tiene olvidados, sin la estimación, protección é importancia que merecen; siendo preciso romper con la rutinaria y vulgar tradición de pedir o todo y esperar lo todo de los gobiernos, aconsejando en esta ocasión, se prescindiera por completo de la intervención oficial y de la colectiva de los partidos y hombres políticos, con otras consideraciones que del momento se le ocurrieron al autor de la proposición, siendo las principales las que quedan en sustancia referidas.

con la rutina que suponeroto el hilo de la educación al pasar de unos grados á otros. Si el maestro educa y enseña bien, el catedrático de instituto tiene andado la mitad del camino, y el de Universidad ó escuela especial, las bases para la altura é intensidad con que deba exponer los conocimientos. Sin esa unión material de los asociados para un fin cualquiera, no se verá, no se tocará de cerca la necesidad de esa unión moral é intelectual de todo el magisterio.

II

Careciendo en España, como carecemos, de leyes protectoras que amparen y defiendan la asociación, es preciso colocarse dentro de las leyes que rigen para las sociedades libres, comerciales, de seguros, de ferrocarriles, minas, empresas, etc., con el fin de adquirir los derechos jurídicos que amparen y defiendan su vida y pongan á cubierto la integridad de sus fondos, llegando hasta el menor detalle para la independencia de la Sociedad, y preveer todos los casos en que quede á salvo de toda intervención de los poderes públicos su régimen y administración, no olvidando tampoco las responsabilidades que deben exigirse á los que manejen fondos ó tengan facultades para su inversión.

Dolorosa experiencia ha demostrado que lo que se fía a la movable y veleidosa dirección de los gobiernos, está destinado á contar pocos días de vida; de aquí que se recomiende muy encarecidamente prescindir de la intervención de los Ministros y funcionarios públicos, en el sentido de que la asociación tenga carácter oficial, sin negar que los auxilios que preste el gobierno y los altos poderes del Estado, han de ser auxiliar poderoso para la vida y prosperidad de la Asociación.

También debe estudiarse y meditar muy seriamente la forma de regirse la sociedad, sin atender ni preocuparse en lo más mínimo de las corrientes de la opinión en materia de gobierno, siendo como somos los españoles poco dados á lo práctico, aquí debemos excepcionar nuestro carácter, llegando hasta los más insignificantes detalles en materia de elección de cargos y renovación de los mismos.

III

Expuesto en nuestro preámbulo el principio capital que informan las bases, y repetido ya al tratar de la primera en esta Memoria, muy pocas son las razones que debemos alegar para justificar las seis clases de socios que enumeramos pueden formar la Asociación del Profesorado Español, según se pide en la base 3.ª. Queda dicho que se persigue un fin altamente sociológico, un nexo moral que vivifique la raquílica vida de aislamiento en que viven las clases del Magisterio, no existiendo razón ninguna que se oponga á la asociación de todos los que se dedican á la enseñanza, siendo así que no existe hasta ahora, ni sombra de institución alguna del Magisterio que con unos ú otros fines existiera anteriormente y cuyos derechos se lesionaran por lo que ahora se intenta establecer. Siendo esto así con las prudentes limitaciones que deben hacerse constar en el reglamento ó reglamentos, no hallamos ni se nos alcanza excepción alguna que pueda invocarse para excluir de la Asociación las seis clases que enumeramos.

En los tiempos que vivimos, tres son los grandes resortes que dan vida á un organismo: el número de los individuos que le forman; sus medios económicos; y su organización. Si así es, forzoso será reconocer que los dos primeros se logran más fácilmente con la amplitud de base para que haya muchos asociados, y lo último, se logrará decididamente por la cooperación de poderosas inteligencias.

IV

Si por fortuna para el Profesorado y aun para España, lográramos unirnos, solo por el momento para la creación y sostenimiento de Colegios de Huérfanos, ciertamente que la fecha del Congreso sería memorable. No se concibe sin apreciar el estado social de la península, teniendo en cuenta

el número de analfabetos que en ella existen, cuenten los institutos del ejército con cuatro colegios para huérfanos, y queden en la indigencia, en el arroyo, y sin otros auxilios que la miseria y la mendicidad, los hijos de los que constituyen el ejército más aguerrido y valiente que pelea sin cesar contra la ignorancia, enemigo más formidable que todos los que han reñido batalla desde que la humanidad existe. Merced á ese enemigo, precisamente, se mantienen los ejércitos, que viviran aniquilando las naciones, mientras los maestros no destierren la ignorancia y venga el equilibrio moral de los pueblos, en el que no serán posibles otras armas que las de la razón ¡Triste realidad! mientras el Ministerio de Guerra se alza orgulloso con su extensión y suntuosidad, enfrente del otro edificio que representa el poder del dinero, el Banco de España, el Ministerio de Fomento se alberga en ruinoso caserón que, como albergue de lo que no tiene importancia, se reservó el Estado el convento de la Merced (1).

Si los maestros y los catedráticos no son menos en número que los militares, ¿por qué no tienen colegios de huérfanos? Esta pregunta nos llevaría muy lejos, para dar cumplida contestación, basta saber que faltó al profesorado el espíritu de clase que se desborda y manifiesta en los militares en toda ocasión y momento; no tiene el magisterio los prestigios y valimiento en el país que logra el militar, y además sin derechos pasivos, la mayor parte, con mezquinas retribuciones, vive anonadado y empequeñecido en su escasez, sin que tenga alientos ni medios para abrirse paso ante la torcida opinión que supone de más necesidad á la nación el cuartel que la escuela. El día que se rectifique esta opinión, aprendiendo el elocuente ejemplo de los Estados Unidos y Alemania, donde primero se hicieron trabajadores, activos, instruidos y ricos, alcanzando después poder con su ejército y su marina, que se forman no en las Academias militares, si no en la escuela, en el taller, en la Universidad.

Resulta que la mayor dificultad para asociarse y crear colegios de Huérfanos, es el concepto de nuestra propia pequeñez, y casi resulta cierto cuando se considera que existiendo en España escuelas dotadas con 150, 200, 225 pesetas, cuando se pagan, se venga á pedir, á los continuamente agobiados por la existencia, en lucha perpetua, tengan ánimo para pensar en el porvenir de sus hijos; de la condición en que viven, á la de jornalero ó mendigo no queda más que un paso.

Además es muy cruel pensar que á esos maestros no puede pedirse ni un solo céntimo, como lo es también el no redimirles de esa esclavitud en que viven, dándole el consuelo de que sus hijos podrán alcanzar otra vida mejor suavizando las amarguras de su espíritu con el balsamo que cura la herida abierta por la presión continua del negro porvenir de esos pedazos de su corazón, mal alimentados y vestidos cuando vive el padre, y hambrientos y desnudos cuando se quedan huérfanos. No es capricho si pintar con tan negros colores la situación de esos maestros, es la realidad que puede comprobarse a poca costa.

Hacer el bien á todos, supliendo aquello de que carecen unos, con lo que sin gran perjuicio pueden soportar otros, debe ser el principio que informe la creación de los colegios, dejando al reglamento determinar la cantidad poca ó ninguna, con que deben contribuir ciertos maestros y los derechos que deben concedérseles respecto á la educación y aspiraciones de sus hijos. Este altruismo no es filantropía de baja ley, sino oro contrastado, que puede pasar como moneda legítima de la caridad.

No queremos dejar sin tratar una cuestión que será una de las más difíciles de resolver, tratándose de los Colegios de Huérfanos suscitando dificultades por la falsa creencia que algunos

tienen de ser la población favorecida con esta clase de establecimientos la que obtiene mayor número de ventajas. Nos referimos al edificio ó edificios y población donde hayan de instalarse estos colegios.

En primer lugar deben ser dos los colegios: uno de niñas y otro de niños, debiendo añadir que, si fuera posible, estuvieran en distinta población ó provincia.

Los tibios, los pesimistas y los que en todo ven dificultades enormes, creerán lo dicho un disparate, añadiendo: «¡gracias que se encuentre un edificio, cuanto más dos!» A pesar de esto insistimos en lo propuesto. Las provincias desean adquirir importancia, restando algo de la absorbente centralización, y es seguro que habrá más dificultad en elegir, sin herir susceptibilidades ó celos de la patria chica, que la falta de oferta, en el momento que se haga público el deseo de no acudir á Madrid, ni á las grandes capitales. Nuestra aspiración sería en este punto tan amplia, que no dos colegios, uno de niños y otro de niñas en distintos puntos, sino uno de cada clase en cada región de España, tanto por las dificultades de aclimatación, como por satisfacer los deseos de las localidades y provincias, así habría menos interinos, obviando los inconvenientes que lleva consigo para el régimen y disciplina un internado demasiado numeroso. Y aquí debemos exponer una opinión que quizá se distancie considerablemente de la que profesen la generalidad de los congresistas, pues entendemos que no deben establecerse esos colegios en grandes poblaciones, sino en poblaciones rurales, en sitios donde la campaña se preste á que los niños adquieran la robusted, energías y salud que presta un aire puro y el ejercicio al aire libre, que la mayor parte de los niños acostumbrados á la vida rural, echarían muy de menos, sentando mejor á los acostumbrados á la vida de las ciudades, el aire puro y la vida del campo, modificando favorablemente su organismo. Hoy que se lamenta la degeneración de la raza, antes que los discutibles beneficios de una gran población, están la higiene y la salud; la vida del campo, los espectáculos de la naturaleza, vivifican el ánimo que decae y se afemina con las concupiscencias que despiertan ciertas costumbres, el lujo y la malicie; siendo misión civilizadora engendrar aficiones á la agricultura, y en lugar modesto y apartado del bullicio de las grandes ciudades, son más fáciles de crear.

El Gobierno, las provincias, los municipios y los particulares, es casi seguro ofrecerán edificios ó terrenos en condiciones para establecer los Colegios. ¿Han de faltar para los maestros lo que el Estado, un generoso magnate y varias provincias, ofrecen á cada paso á los militares? No es de creer pero aunque así fuera, confiando en días mejores para la Patria, que lo serán también para la enseñanza, existen otros medios para que no se dilate la constitución de la Asociación, como son el patronato directo al huérfano, ejercicio de diversas maneras, bien confiando al huérfanito á pariente, que de él se hicieran cargo mediante un auxilio pensionando a los impedidos que no puedan ingresar en los colegios sostenidos por el Estado de sordos-mudos y ciegos, el ingreso de los completamente desamparados con ó sin remuneración en los colegios de instituciones ó sostenidos por los particulares. En una palabra, lo urgente es constituir la Asociación, contar con fondos, después como lógica consecuencia vendrán resueltas las que ahora se creen insuperables dificultades; pensar en que surjan como obra de magia esos colegios es sueño de calenturiento; esos colegios fundados y sostenidos por el profesorado, no deben parecerse á los establecimientos de beneficencia pública, amontonando niños en lugares sin condiciones, deficientes en su organización, por eso muchas veces semillero de malas pasiones, donde se fomenta la vagancia; nosotros estamos obligados á montar esos colegios con todos los adelantos que la higiene y la pedagogía reclaman, siendo verdaderos modelos en todos sentidos. Se dirá que por ese camino tarde ó nunca se llegará á contar con esos colegios; preferi-

(1) Cuando se escribió esta Memoria en 1892, así sucedía, hoy por fortuna, tiene la mitad de un suntuoso edificio que primitivamente se construyó para Ministerio de Fomento y se destinó después á los de Obras Públicas, Agricultura é Instrucción Pública y Bellas Artes.

ble es, á montarlos mal, pero no porque no se tengan esos colegios, entendemos que debe dejarse continúe el estado actual de tantos infelices sumidos en la más espantosa miseria por su orfandad, contando con la fé, el entusiasmo con que debe suponerse á los que por su ministerio y sus conocimientos constituyen el núcleo principal de la clase ilustrada del país; si con decisión se acomete la empresa, no han de faltarle el apoyo de las demás clases sociales.

Reasumiendo esta base, desde el día que se constituya la *Asociación del Profesorado*, los huérfanos en una ú otra forma, deben contar con el apoyo moral y material de los asociados, sin cejar un momento en la empresa de obtener edificios para establecer dos colegios en buenas condiciones.

V

No por espíritu de odio creemos que la administración y régimen de la *Asociación del Profesorado* y la de sus Colegios, debe tener vida independiente de la administración pública; a gunas razones quedan apuntadas ya, debiendo añadir ahora, que solo en el caso de establecer en España un Ministerio de Instrucción Pública (1), ideal que se persigue hace mucho tiempo, figurando entre las cuestiones que se han tratado y propone como conclusiones este Congreso, en cuyo ministerio todos los servicios estuvieron á cargo de empleados técnicos, habrá motivos para desear y pedir la intervención oficial, pero esto, como hoy no sucede, hay que evitar que la burocracia dificulte con sus laberínticos rodeos el libre ejercicio de nuestra actividad, y sobre todo, que en lo referente á los colegios y patronato de huérfanos, impere la recomendación, el caciquismo y los males que en la actual organización administrativa impera. Buena la haríamos si nos cayera un delegado regio ó se entrometiera la administración central en el nombramiento de cargos, dirección y empleados de los colegios! Nosotros, penetrados de las razones de independencia, nos preguntamos al perseguir este ideal, que por costumbre tradicional tanta fuerza tiene. ¿Será posible en España fundar una *Asociación* sin fines políticos ó religiosos, tan independiente y libre? Si se quiere, sí; acojámonos á las leyes, no persigamos otros fines que los que caen de lleno dentro de nuestra misión, aspiremos á regenerar la clase, regenerando los vínculos morales; demos pruebas de que reconociendo los males que nos afligen, somos los primeros en aplicarles el remedio, y de seguro llegaremos más lejos de lo que el más optimista pudiera apetecer. Cuando la sociedad nos vea caminar con decisión, cumplir con seriedad y honradez lo que nos proponemos, cuando esa sociedad vea que le devolvemos en los huérfanos, ciudadanos sanos de alma y cuerpo, instruidos y laboriosos, no podrá menos de admirarnos primero, de imitarnos después, y devolvernos la estimación y prestigios que hoy nos escatima porque nos considera sin energías, formando parte del lastimoso coro de plañideras que lamentan los males sin oponerles el oportuno remedio; no se olvide que el ejemplo ha sido la *suprema ratio* de todos los argumentos.

Volviendo la vista á la realidad preguntaremos, ¿se pondrán obstáculos por alguien á la Asociación de todos los que se dedican á la enseñanza, temiendo que algún día constituya una fuerza que rechace las imposiciones y arbitrarios desmanes, con que se viene tratando á los maestros y á la enseñanza? Será posible, es lo probable; únicamente convencidos de que es indispensable asociarnos, por lo menos, para socorrer á los indigentes huérfanos, arrollaremos á los encubiertos y solapados enemigos, viendo entonces si esas palabras tan halagadoras que á diario salen de las asambleas políticas, de los ateneos y llevan las columnas de los periódicos, son algo sustancial que se traduzca en hechos, pues en ese caso el Profesorado encontrará para los huérfanos apoyo en las Cámaras; en los ateneos, paladines

(1) Hoy ha llegado ese caso pero aun así como no se han cumplido las demás condiciones, insistimos en la completa independencia.

de nuestra causa; y en la prensa de todos los matices, el vínculo de propaganda que mantenga vivo el fuego del entusiasmo.

¿Corresponderán todos los que á la enseñanza se dedican a este llamamiento? Sin ilusiones de ningún género puede asegurarse que no habra unanimidad, ni siquiera mayoría absoluta. Hace falta mucha vocación profesional para interesarse por estas cosas y no estamos pleróticos de altruismo. Desde luego vendrán los menos favorecidos por la fortuna los primeros, seguirán los que previsores quieren asegurar el porvenir, y se retraeran los mas desconfiados, entendiendo que ahora, y para los maestros no llegará la hora de la excepción de la regla general de lo ocurrido con tantas otras asociaciones creadas en España, que debido á diferentes causas, todas ellas por nuestra viciosa organización social, han muerto de muerte natural ó violenta.

Nosotros excitamos á todos los que estén convencidos de los poderosos efectos de la asociación a que sin temor ni perjuicios se asocien; pocos ó muchos, si la vida social se realiza en buenas condiciones, vendrán á ella los que recelosos ó indiferentes no fueron los primeros en suscribir se tanto más que en la forma que proponemos todos los asociados han de tomar parte activa en la administración, régimen y gobierno de la Asociación y de los Colegios.

VI

La base de que nos vamos á ocupar, constituye el a, b, c, de toda asociación benéfica, con aspiraciones más ó menos útiles á la sociedad civil. La Asociación de los profesores españoles, contará con seguridad, con *Protectores* que, en cuantas ocasiones se acuda á ellos, se prestarán gustosos á facilitar el camino que se intenta seguir; estos protectores nacerán tanto de los hombres ilustrados como de esas otras personas cuya fortuna se hizo en la ignorancia lamentando la desdicha de carecer de ilustración.

De otro orden, debe contarse como *Protectores* en primer término, á S. M. el Rey, que como niño y huérfano, debe ser su más legítimo protector, la Nación le amparó en sus derechos y él seguramente no escatimará su óbolo á la empresa de amparar, recoger, educar y preparar para las luchas de la vida á tanto huérfano que de otro modo quizá no fueran hombres útiles para la patria; su augusta madre la Reina regente después, en cuyo corazón repercutirán con fuerza los ecos lastimeros de tantos huérfanos. Agregándose toda la familia real española resida ó no en España.

Los ministros de Fomento, directores de Instrucción pública, deben figurar entre los protectores, por su cargo, y personalmente; siendo una de las primeras gestiones que deben practicarse la de obtener una subvención anual del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública.

El Banco de España, instituciones de otro orden, pueden y deben figurar como protectores permanentes; recibiendo ese título otras personas que por servicios eminentes á la institución, se les otorguen por voto unánime.

Bienhechores podrán ser tantos como personas alleguen medios para asegurar la existencia de los colegios ó auxilios á los huérfanos. Si ahora son escasas las donaciones, las mandas y legados testamentarios para fomentar la instrucción, es sin duda porque todavía no se ha comprendido que esos servicios prestados á la causa de la instrucción pública, son fuente inagotable de riqueza permanente, que aumenta sin alterar el bienestar de los individuos, y quizá también, por el recelo de que, lo absorbente de la administración pública, desnaturalice esos legados y donaciones; desconfianza que desaparecerá el día que se tenga la absoluta confianza de que los bienes legados en favor de los huérfanos del magisterio, se emplean exclusivamente en el fin á que se destinan; debiendo intentarse que sean libres de todo impuesto los legados y herencias para los huérfanos del profesorado. No de otro modo los favorecidos por la fortuna de Inglaterra, Alemania, y sobre todo en los Estados Unidos, destinan

cuantiosas sumas para el fomento de la instrucción y mejora de las clases docentes.

VII

La parte más delicada, de la que depende el éxito del pensamiento, esta en la base féptima. La vieja semilla de nuestras divisiones no se ha extinguido por completo, caminamos á paso de tortuga por la senda que nos conduce á ese estado de cultura que atiende á lo útil y provechoso, dejando á un lado las opiniones políticas, sin abdicar de ellas; y todavía se interponen como muro infranqueable las ideas religiosas para unirnos con los de ajenas creencias en la práctica del bien. Afortunadamente, el talento, la actividad y la honradez, no son prendas tan raras entre los españoles, imponiéndose estas cualidades, subyugarán á los hombres ilustrados, de recta conciencia, aplacando en los demás los instintos pasionales, el amor propio y el egoísmo. Necesitamos esos hombres inteligentes, activos, desinteresados, con fé en la idea que se va á plantear, y como lo son todos los que asisten á este Congreso, de entre sus miembros será fácil escoger tantos individuos como clases del profesorado estén en él representados y sean los primeros que se suscriban como socios, encomendándoles la misión de recoger las adhesiones del resto del profesorado.

Hallándose aquí representados todos los organismos de la enseñanza, desde luego, si entre los adheridos consocios hay un catedrático de Universidad, otro de Instituto, otro de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, un profesor de las escuelas profesionales, un maestro de escuela pública y una maestra; un profesor con título de escuela de primera enseñanza de carácter privado, y un representante de la prensa profesional, éstos deben formar la junta organizadora. Esta junta, dando la debida publicidad al pensamiento, constituirá á medida que tenga noticia de las adhesiones juntas de igual número de individuos en las capitales del distrito universitario y éstas deben organizar las de las provincias que de él dependan, y en cada provincia su junta organizará otras en los partidos judiciales, entendiéndose que donde no haya Universidad faltará ese representante en la Junta, lo mismo que el catedrático de Instituto en muchas de las de partido. Todas las juntas, al constituirse, deberán elegir su presidente, secretario, vicepresidente y recaudador de las cuotas.

Estas cuotas no deben nunca centralizarse, con el fin de que sin nuevos giros se pueda atender á las necesidades del distrito, la provincia, la capital ó partido; aconsejándose se depositen en el Banco, Cajas de Ahorros, según se determinará en el Reglamento.

Los trabajos de estas juntas se desempeñarán gratuitamente y los gastos que por correo, etc., se ocasionen, se sufragarán por los mismos individuos durante este primer período de la vida de la sociedad, que pudiéramos llamar constituyente, hasta tanto que sea ley el reglamento.

Desde luego se notará que entre los individuos que consideramos como socios ó que pueden serlo, faltan dos clases de personas como son los Inspectores de primera enseñanza y los maestros que han ejercido y actualmente no desempeñan ningún cargo en la enseñanza. Respecto á los primeros, no los hemos incluido porque el cargo de Inspector es destino de nombramiento oficial y amovible, y respecto á los segundos, pueden figurar como protectores, aunque su cuota sea insignificante, pero siempre sin derecho á gozar de las ventajas del Colegio de huérfanos.

Tales son en nuestro sentir la extensión y comprensión que debe darse á las bases propuestas, susceptibles de mayor perfección y desarrollo, si los miembros del Congreso se dignan prestarles la atención y estudio que asunto de tan vital interés merece.

Madrid 12 de Octubre de 1902

Luis Rodríguez Miguel.

NOTA. Si hoy se hubieran redactado estas bases y el adjunto reglamento, el autor de ambos proyectos, hubiera extendido más sus razonamientos.

PROYECTO DE Reglamento

De la Asociación del Profesorado Español con el fin de ejercer el Patronato de Huérfanos y Creación de Colegios para los mismos.

CAPÍTULO I

De la Asociación del Profesorado

Artículo 1.º Forman la Asociación todos los que en España se dediquen á la Enseñanza en sus diferentes grados, así del profesorado oficial como de los profesores libres.

Art. 2.º El primordial de la Asociación es el de ejercer el Patronato de los Huérfanos de los profesores, y fundación cuando haya medios, de colegios para los mismos.

Art. 3.º La Asociación no tendrá carácter oficial y se regirá y administrará por los mismos asociados.

Art. 4.º La Asociación no alcanzará ni podrá invocarse para otros fines que los que se relacionan con lo establecido en el artículo anterior.

Art. 5.º No obstante lo dispuesto en los artículos 3 y 4, la Asociación podrá solicitar la protección y auxilios del Estado, sin que por esto se entienda abdica de su carácter de Asociación particular.

Art. 6.º La Asociación, deberes y derechos por ella creados, comprende á los dos sexos.

CAPÍTULO II

De los Socios

Art. 7.º Podrán pertenecer á la Asociación del Protectorado de Huérfanos:

1.º Los Maestros y Maestras de Escuelas públicas de 1.ª Enseñanza.

2.º Los Profesores y Profesoras de Escuelas Normales.

3.º Los Catedráticos de Instituto.

4.º Los Catedráticos de Universidad.

5.º Los profesores de Escuelas Profesionales.

6.º Los profesores con título que se dediquen á la enseñanza en establecimientos privados.

7.º Los Inspectores de 1.ª Enseñanza.

Art. 8.º Los comprendidos en el artículo anterior se denominarán socios activos, y pagarán la cuota mensual que en este reglamento se determina, y tendrán derecho á disfrutar de los beneficios que en favor de los huérfanos en el mismo se establecen.

Art. 9.º Además de los socios activos habrá tres clases de socios.

Protectores, Bienhechores y Honorarios

Art. 10.º Serán socios Protectores, los Reyes, Personas Reales, Ministros, Directores Generales y Autoridades.

Art. 11.º Se denominarán socios Bienhechores, á los que hagan donativos, legados, ó se suscriban sin pertenecer al profesorado, y las Corporaciones que cedan en usufructo, edificios, terrenos ó hagan cualquier beneficio de carácter permanente en favor de los fines de la Asociación.

Art. 12.º Se entenderán por Socios honorarios: 1.º Los que hayan dejado de pertenecer á la Sociedad por no ejercer la profesión de la Enseñanza ó por jubilación ó continúen pagando la cuota mensual, sin derecho á las plazas del Protectorado de huérfanos. 2.º Los que hayan prestado por razón de su cargo ó servicio personal tan útiles y positivos servicios á los huérfanos particular ó colectivamente, que se hagan dignos de esta distinción, que debe otorgarse en casos muy especiales.

Art. 13.º La cuota mensual se satisfará con arreglo á las siguientes categorías: 1.º Maestros y Maestras con sueldos anuales de me-

nos de 500 pesetas, 2.º de 500 á 1.000 pesetas, 3.º De 1.100 á 2.000 pesetas, 4.º 2.200 á 3.000 pesetas, 5.º 3.100 á 4.000 pesetas, 6.º De 4.100 á 5.000, 7.º De 5.500 y 10.000, que es el sueldo máximo á que puede llegar un profesor español.

Art. 14.º Las cuotas mensuales no podrán ser inferiores á veinticinco céntimos, ni exceder de cinco pesetas.

Art. 15.º Los Socios que por ejercer libremente el profesorado, no puedan ser incluidos en las categorías anteriores, pagarán una cuota mensual de dos pesetas.

Art. 16.º Todo socio á su ingreso pagará la cuota de entrada con arreglo á su categoría, la que se fijará en cinco pesetas como mínimo y quince pesetas como máximo, que podrá satisfacer en diferentes plazos mensuales durante el año primero de su ingreso.

Art. 17.º Cuando algún socio por causas ajenas á su voluntad no pudiera satisfacer la cuota mensual, justificando la causa, continuará perteneciendo á la Asociación durante tres meses y el pago de las cuotas atrasadas podrá hacerlo durante el año en diferentes plazos.

Art. 18.º No podrán ingresar en la sociedad los profesores *in articulo mortis*, ni los que padezcan enfermedad crónica de próximo fin, ni los mayores de sesenta años que á esa edad contraigan matrimonio.

Art. 19.º Para gozar de los beneficios del Protectorado de Huérfanos, es preciso llevar seis meses de socio activo y hallarse al corriente del pago de las cuotas mensuales y de entrada.

Art. 20.º Todos los socios, cualesquiera que sea su categoría ó cuota que satisfagan, están obligados á desempeñar los cargos para que fueran elegidos y al cumplimiento de las comisiones y servicios que se les encomiende, no admitiéndose la renuncia ó excusa, sino en los casos de impedimento físico.

Art. 21.º Si bien por el carácter de solidaridad de clase y el fin altamente humanitario que la Asociación tiene, no es posible presumir haya faltas que corregir en los socios por lo que respecta al cumplimiento de sus deberes dentro de la Asociación, pero si hubiere algo que corregir se someterá á la amonestación fraterna, y en casos en que fuese preciso á la expulsión de la Asociación y castigo de los tribunales, para lo que se constituirá por asociados tribunales de honor, cuyos fallos, fundados en los artículos del reglamento, son inapelables.

CAPÍTULO III

Del Gobierno y Administración de la Asociación

Art. 22.º Para el régimen y administración de la Asociación, habrá un Consejo superior, diez juntas de distrito universitario, una junta provincial en cada provincia y tantas juntas de partido como los que en la división administrativa existan en cada provincia.

Art. 23.º El Consejo y las juntas de Distrito universitario provinciales y locales se elegirán por sufragio entre los asociados.

Art. 24.º El Consejo, lo mismo que las demás juntas, no podrán constar de más de siete individuos ni menos de cinco.

Art. 25.º El Consejo se elegirá por las juntas de los diez distritos universitarios, estas juntas de distrito por las provinciales de las provincias que formen el distrito, y las provinciales por los representantes de las juntas de partido en su respectiva provincia.

CAPÍTULO IV

Del Consejo Supremo

Art. 26.º El Consejo supremo es la autoridad superior de la sociedad, y sus resoluciones las decisivas en todos aquellos casos que las juntas no estuvieren conformes.

Art. 27.º Llevará la representación con todos los poderes del Estado y ejercerá la ins-

pección sobre todos los demás organismos de la Asociación.

Art. 28.º El Consejo se domiciliará allí donde residan el mayor número de individuos que le formen.

Art. 29.º En la elección de Consejeros se procurará se hallen representadas todas las clases de socios, y deberá recaer en personas de cierta notoriedad científica y moral, que hayan demostrado su amor por la enseñanza y la institución, de la que deben ser socios activos.

Art. 30.º Se compondrá de siete individuos y sus cargos durarán cinco años.

Art. 31.º Si durante los cinco años ocurriera alguna vacante en el Consejo se elegirá el nuevo vocal en la misma forma que lo fué todo el Consejo.

Art. 32.º Los cargos de presidente, secretario, tres vocales, un patrono y un depositario, se elegirán entre los mismos individuos del Consejo en la primera reunión que celebren.

Art. 33.º El Consejo se reunirá una vez al mes y tantas veces en junta extraordinaria como crea necesario el presidente.

Art. 34.º En ausencia ó por enfermedad, desempeñarán los cargos de presidente y secretario los vocales que para estos cargos se elegirán con la denominación de vices, no pudiendo ser sustituidos los demás por la responsabilidad personal que llevan sus cargos.

Art. 35.º Son atribuciones del Consejo: 1.º Resolver las dudas, dando interpretación á las disposiciones de los reglamentos ó estatutos de la Asociación y de los Colegios cuando los haya; 2.º Entenderse directamente con las juntas de distrito en todas las cuestiones que afecten á la vida de la sociedad; 3.º Formar una Memoria anual en vista de las que les remitan las juntas de distritos y la cuenta general de fondos de la Asociación; 4.º La declaración definitiva del Patronato sobre los huérfanos previo el examen de los datos que estime convenientes; 5.º La imposición de las penas y declaración de los premios á que se hagan acreedores los huérfanos acogidos al patronato; 6.º Girar visitas de inspección á los lugares donde se eduquen los huérfanos y á los colegios cuando se hallan establecidos; 7.º Promover y gestionar los asuntos que fomentan y den mayor vida á la sociedad; 8.º Amonestar á las juntas y socios que no cumplan con sus deberes; 9.º Declarar separados á los socios que no convenga continúen formando parte de la Asociación.

Del Presidente

Art. 36.º El Presidente del Consejo supremo es la más genuina representación de la sociedad y debe recaer en persona que por su posición, edad, ciencia y virtud se vea rodeada del mayor número de prestigios y acreedor á las debidas consideraciones y respetos.

Art. 37.º Llevará la representación de la Asociación en todos los actos públicos á que sea invitada y tendrá la directa comunicación con los Gobiernos y entidades del Estado.

Art. 38.º Presidirá las juntas y las convocará firmando las actas con el V.º B.º, y autorizará con el mismo las cuentas generales.

Art. 39.º Procurará por cuantos medios le sugiera su celo y prudencia el bien de la sociedad, de sus individuos y, sobre todo, de los huérfanos.

Del Vice-presidente

Art. 40.º En los casos que sustituya por enfermedad al Presidente, tendrá sus mismas atribuciones y obligaciones.

Del Secretario

Art. 41.º Las obligaciones del Secretario son: citación á junta cuando se lo ordene el Presidente, levantar acta que autorizará con su firma de todos los acuerdos, llevar la correspondencia con las demás juntas y centros administrativos y custodia de cuantos documentos se dirijan al Consejo.

Maestro de Escuela verdadero funcionario del Estado, por más que esté exento, como lo está, del descuento del 10 por 100 que pesa sobre los demás empleados, vamos á extractar tres Reales órdenes que ponen bien de manifiesto lo que por tal concepto han de contribuir mis caros compañeros de profesión.

Dice la primera, de 11 de Mayo de 1872. «Para los efectos del pago de consumos debe contribuir el Maestro de niños con la cuarta parte del 15 por 100 que le sería descontado si sufriera descuento.

Esta doctrina está confirmada por Real orden informada por el Consejo de Estado en 30 de Noviembre de 1875. Y por Real orden de 31 de Diciembre de 1881 se rebaja el descuento al diez en vez del quince á los empleados del Estado de 250 pesetas á 1.500 de sueldo.

Luego el Maestro que disfrute un sueldo de 625 pesetas, pagará por consumos, como máximo, la cuarta parte del 10 por 100 del haber que disfruta, que en el caso presente sería: 10 por 100 de 625 pesetas de sueldo legal... 62 pesetas 50 céntimos. Cuarta parte de 62'50 pesetas, 15'62.

Sabiendo lo que debe pagar uno que gana 625 pesetas, fácil será averiguar lo que podrá corresponder por consumos al que gane más ó menos de la cantidad que nos ha servido de ejemplo.—Isidro Herando.

(El Magisterio Soriano).

PROPUESTAS DE ESCUELAS

Concurso único del mes de Septiembre de 1902

Provincia de Valladolid

Doña Eusebia Gómez Aldea, ha sido propuesta para la escuela de Parrilla.

Doña Isidra Camino y Población, para Fuensaldaña.

Doña Nicolasa Sanz Vara, para Montealegre.

Doña Aurelia Adela García, para Torre-Peñañel, y

Doña Petra Pérez Gómez, para Gordaliza de la Loma.

Provincia de Badajoz

Para Albuera, don Juan J. Virel y Lozano, auxiliar de Burguillos.

Para Corte de Peleas, don José Bernardo Pérez, auxiliar de Barcarrota.

Para Bienvenida, don Florencio Rodríguez y Rodríguez, maestro de La Montaña (Oviedo).

Para Montijo (2 auxiliares), don Santos Nicolás Fernández, maestro de Castañedo (Oviedo) y don Celestino Beiga Garrido, maestro de Raugares (Pontevedra).

Para Feria, don Antonio Meléndez Alvarez, maestro de Oudes (Oviedo).

Para Santa Marta, don Simón Narciso Cebrián, maestro de Santa Cruz de Llanena.

Para Fuente de Cantos, don Juan Balsalobre y Aroca, maestro de Roldán (Murcia).

Para Campanario, D. Rafael Cortés y Rivero, auxiliar de Castilblanco (Sevilla).

Para Higuera la Real, don Maximino Pereira Barreira, maestro de Loureza (Pontevedra).

Para Medina de las Torres, don Manuel García López, auxiliar de Puebla de Sancho Pérez.

Para Oliva de Jerez, don Emilio Martín y García, maestro de Groo (Salamanca).

Para Llerena, don Ramón Escalante Felipe, maestro de Mesones (Guadalajara).

Para Siruela, don Claudio Refollo Alonso, maestro de San Román de los Infantes.

Para Los Santos, don Francisco Rosa Villasuela, auxiliar de Cumbres Mayores.

Para Medellín, don Matías Martínez Merino, maestro de Armental (Oviedo).

Sociedad barcelonesa de amigos DE LA INSTRUCCION

Certamen de 1903

Afanosa esta Sociedad de ofrecer la mayor variedad de materias al estudio de los que á la literatura y á la instrucción dedican sus facultades, ha tenido el honor de recibir los premios y temas siguientes:

9.º Premio del Excmo. señor don Pedro G. Maristany, Delegado Regio de Primera Enseñanza de Barcelona, consistente en doscientas cincuenta pesetas. Se adjudicará al autor del mejor «Brevísimo epitome ó compendio de historia de Barcelona al alcance de los niños de primera enseñanza, comprendiendo sucinta idea del organismo jerárquico de la autoridad en sus diversos órdenes».

10.º Premio del Excmo. Ayuntamiento de Barcelona: un ejemplar de la colección de tomos publicados del «Manual de Novells Ardits», que será entregado al autor del trabajo que sea digno de recompensa sobre el tema: «¿Es más conveniente que el pago de haberes de los maestros de primera enseñanza se haga por el Estado ó por los Ayuntamientos, como más directamente interesados en la cultura de los pueblos que administran? ¿la enseñanza debería ser dirigida por el Estado ó por los Municipios?»

Para la admisión de trabajos y adjudicación de recompensas, regirán las mismas condiciones consignadas en el cartel publicado en 28 de Diciembre de 1902, el cual se enviará por correo á quien lo solicite.

Los manuscritos y pliegos cerrados con el nombre y dirección del autor, se enviarán al Secretario de la Corporación que suscribe, calle de la Esmeralda, 4. 1.º, 1.ª (Gracia), antes del día 1.º de Octubre del corriente año.

Barcelona, 21 de Marzo de 1903.—El Presidente, José Anfruns.—Por acuerdo de la Sociedad: El Secretario, Salvio Feliu.

SECCIÓN DE NOTICIAS

Hemos recibido un atento B. L. M. del nuevo Gobernador civil de esta provincia, señor Aparicio, participándonos que se ha encargado definitivamente del mando de la misma, y ofreciéndonos su apoyo para cuanto redunda en beneficio público.

EL MAGISTERIO SALMANTINO, al dar al señor Aparicio un más sincera enhorabuena por tan merecido cargo, le ofrece incondicionalmente sus felicitaciones y su modesto concurso.

Según manifestaciones del ministro de Instrucción pública, á primeros de Mayo empezará á librarse el primer semestre del material de las escuelas de todas las provincias de España.

Por el Rectorado se ha pedido á las Inspecciones de primera enseñanza de las provincias de este distrito universitario, una relación de las escuelas privadas que pueden ser computadas por las públicas.

Se han posesionado en propiedad de la escuela de niños de Abusejo, don Trinidad Peña; de la de San Pedro del Valle, don Eduardo Rodríguez; de la de Espadaña, don Joaquín Montes Gutiérrez, y de la de Serpe (La), don Ildefonso Serafín García.

A 183 asciende el número de los Maestros que han solicitado tomar parte en el concurso único que se anunció en 27 de Febrero en la provincia de Cuenca.

Tenemos el sentimiento de participar á nuestros lectores el fallecimiento de la señora doña Urbana Micó Pérez, distinguida profesora de la escuela pública de niñas de la calle del Azafranal, de esta ciudad. Reciba su apreciable familia nuestro más sentido pésame.

Ha sido nombrado, fuera de concurso, Maestro en propiedad de la escuela completa de ambos sexos de Carpio de Bernardo (Salamanca), dotada con 350 pesetas, don León Casado, el cual desempeñaba la suprimida escuela de igual clase y sueldo de Campocerrado.

Se han recibido en la Escuela Normal de Maestras de esta capital, para su entrega á las interesadas, los títulos profesionales de doña Eugenia Palacios Rodríguez, doña Angela Martín, doña Encarnación Hernández, doña María de los Dolores Goicochea y doña Tomasa Vázquez.

NOMBRAMIENTOS EN PROPIEDAD

Por virtud de concurso único del mes de Febrero de 1902, y en segunda propuesta, se han hecho, por el Rectorado de este distrito, los nombramientos de Maestros en propiedad que siguen:

Provincia de Salamanca

Para la escuela completa de niños de Tarazona, con 625 pesetas, don Lucio Luis García. Para a ídem ídem de Escorial de la Sierra, con 625 pesetas, don Manuel Hidalgo Jiménez. Para la id., id., de Aldea del Obispo, con 625 pesetas, don Ildefonso Morán Rebollo. Para la escuela de niñas de Aldeanueva de Fgueroa, con 625 pesetas, doña Hermenegilda Juanes Ho'gado. Para la id., id., de Cubo de Don Sancho, con 625 pesetas, doña Ana Manuela Torres Vaquero, y para la incompleta de niñas de Gajates, con 300 pesetas, doña Julia Requejo Carrascal.

Provincia de Cáceres

Para la escuela completa de niños de Jarilla, con 625 pesetas, don Pedro Alonso Martín. Para la escuela de niñas de Mesas de Ibor, con 625 pesetas, doña Adela Sánchez Barreda. Para la de ambos sexos de Santa Cruz de la Sierra, con 600 pesetas, doña María Ruiz Bejarano, y para la id., de Morcillo, con 250 pesetas doña Elvira Sánchez.

El Claustro de la Escuela Normal Superior de Maestros ha acordado que se celebren tres conferencias pedagógicas, durante las próximas vacaciones de verano, los días 27, 28 y 29 de Agosto á las once de la mañana, en el salón de actos de dicho establecimiento, sobre los siguientes temas:

1.º Medios que deben ponerse en práctica para hacer desaparecer, en plazo breve, el hachonoso número de analfabtos con que cuenta España.

2.º La Escuela y el Maestro en España; lo que son y lo que deben ser.

3.º Medios prácticos de que debe valerse la Maestra de primera enseñanza para conseguir que las diferentes asignaturas que constituyen el programa de las escuelas de niñas, tengan carácter eminentemente educativo.

A las conferencias serán invitados todos los Maestros y Maestras de la provincia.

Ultimos acuerdos tomados por la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria:

Jubilaciones.—Se aprobaron los expedientes de don Ange' Elorza, maestro de Matanco (Avila); doña María Asunción Teixido, de San Lorenzo de Saball (Barcelona); don Ambrosio Elvira García de Navahermosa (Avila); don Nicolás Caballero, de Alba de Tormes (Salamanca); don Juan José Vicen e Millán, de Villaluengo (Teruel), don Simón López, de Arévalo (Avila), y don Juan Antonio Benito Hernández, de Los Santos (Salamanca).

Clasificaciones.—Fueron clasificados: don Daniel Ruiz La Santa, de Velamazán, con 440 pesetas; doña Daniela Cervantes, de Penique, con 437'50. Se denegó mejora de clasificación á doña Luisa Fernández Acebal, maestra jubilada de Somió (Oviedo). Don Baltasar Vicente Cuadrado, maestro de Cabeza de Framontanos, con el haber anual de 600 pesetas; á don Carlos Matabuena San Millán, de Espinosa de Villa, con el de 560; á don Alejo Cabezas Prieto, de Bañuelos, con el de 800; á don José Zambrano Solís, de Naval Moral de la Mata, con el de 1.180, y á don José Pascual Escobar, de Cuart de las Valls, con el de 560.

Pensiones.—A doña Wenc'sla Mateo Higes, viuda de don Juan Pablo García, maestro que fué de Rubielos Bajos, se le concede la pensión anual de 337'50 pesetas; á doña Fabiana Sena Falcón, viuda de don Felipe Baranda, de Santo Domingo de la Calzada, 444'50; á doña Angela Ruiz de Austó, viuda de don Cesáreo Valluerca, de Salinas de Alcina, 700; á doña María Vicente Aznar, viuda de don Juan Gamundí, de Ganessa, 1.150, y á doña Dionisia y doña María de la Concepción del Moral y Jareño, huérfanas de don Eugenio del Moral, de Fresneda, 250 pesetas.

Mejoras.—A don Juan Manzano Salvador, de Pereruela (Zamora), con 60 pesetas.

Devolución de descuentos.—A doña Antonia Puig Simó, viuda del maestro de Alquería (Balears), don Pedro F. Horach, que no contaba veinte años de servicios, 234'50 pesetas; á doña María Rosa Salvador, viuda del maestro de Ribarroja (Tarragona), don Enrique Porlates, 181'63, y á doña Francisca Ramos, viuda del maestro de Cabeza de Buey, don Diego Gómez, 242'25.

Haberes devengados.—Se abonaron 347'11 pesetas á los herederos de doña María Marimón, maestra de Reus, y 93'33 á los de don Santiago Escolar, maestro de Montejo de Arévalo (Segovia).

Por este Rectorado se ha concedido licencia: á doña Andrea Marcos, Maestra de Vezdemarban (Zamora), para ampliar sus estudios, y á don Cipriano Albarrán, de Muñomoral (Caceres), y don Francisco Marcos Losada, de Jaraíz de la Vega (Caceres), 20 dias de licencia para asuntos particulares.

Atendiendo á las razonadas instancias de gran número de alumnos del Bachillerato general que actualmente cursan el quinto año de sus estudios, se ha dispuesto de Real orden conceder, por este solo curso, á los que no fueron comprendidos en la excepción del artículo 3.º de las transitorias del Real decreto citado, y lo mismo oficiales que colegiados, matrícula extraordinaria y exámenes en Septiembre próximo del sexto año del Bachillerato general.

Dice *La Información*, de Zamora:

Reformas.—Se asegura con visos de certeza, que en el Ministerio de Instrucción pública se proyectan reformas muy beneficiosas para la enseñanza y para los Maestros.
¡Dios quiera que se cumplan estos pronósticos!

Por el Rectorado de este distrito se han hecho los nombramientos de Maestros interinos siguientes:

Provincia de Salamanca.—Don Leopoldo García Calvo, para la escuela de niños de Nava de Béjar, con 312'50 pesetas; doña María García Benito, para Fuenterroble de Abajo, con 250 pesetas; don Vicente

Hernández, para Garcirrey, con 350 pesetas; don Gabriel Vicente, para Traguntia, con 250 pesetas; don Victor García Hernández, para Coca de Alba, con 500 pesetas; don Felipe Velasco Torrero, para Herguijuela de la Sierra, con 312'50 pesetas, y para Cilleros el Hondo, doña Teresa Carrasco, con 350 pesetas.

Provincia de Avila.—Don Manuel Lugones, para la escuela mixta de Palacios de Becedas, con 350 pesetas; don Blas Martín Sánchez, para Aldealabad del Mirón, con 400 pesetas; don Eustaquio Hernández, para Muñomer del Peco, con 350 pesetas; don Romualdo Sánchez, para Alamedilla, con 350 pesetas; doña Julia Pérez, para Venta de San Vicente, con 250 pesetas, y doña Fernanda Rabadán, para Magazos, con 375 pesetas.

Provincia de Cáceres.—Don Angel Pérez Martín, para la escuela de niños de Torrecilla de los Angeles, con 412'50 pesetas.

Provincia de Zamora.—Don Juan Manuel Franco, para la escuela de Fresno de la Carballeda, con 375 pesetas; don Bienvenido Prieto, para Brime de Log, con 250 pesetas; don José Aboy, para Argañin, con 450 pesetas; don Leopoldo Rodríguez Prada, para Fadon, con 312'50 pesetas, y doña Ludovina Martín de la Iglesia, para San Justo, con 375 pesetas.

Les ha sido concedida jubilación por edad, á don Gregorio Vicente Hernández, maestro de la escuela de niños de Olmedo, y á don Juan Herro Ballesteros y doña Juliana Ballesteros Gajate, maestros de las escuelas de Mouleras.

Nuestro respetable y querido amigo don Fernando Araujo, Jefe de la Sección de Estadística del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, ha sido agraciado con la encomienda de número de la Orden de Alfonso XII, á quien felicitamos sinceramente por tan merecida distinción.

A 338 se eleva el número de expedientes presentados en la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de Zamora, solicitando tomar parte en el curso único de Febrero último. De éstos, 192 son maestros y 146 maestras.

Ya se han recibido más de doce mil adhesiones para el álbum que una Comisión del Magisterio primario ha de presentar á S. M. el Rey dando gracias por el actual sistema de pagos y pidiendo al propio tiempo la Gran Cruz de Alfonso XII para el señor Conde de Romanones. Pero en atención á que muy en breve expirará el plazo para que estas adhesiones puedan ser incluidas en el álbum, y como la Asociación nacional del Magisterio se propone que á mediados de Abril se pida la Audiencia á S. M., esperamos que nuestros compañeros de provincias activaran cuanto les sea posible la remisión de las cédulas firmadas al Presidente de la Nacional.

CORRESPONDENCIA

- I. J. M., en M. (Salamanca).—Se contestó á su grata del 23.
A. L. G., en B. (Salamanca).—Se recibieron hojas de O, pero fuera de plazo.
B. B., en A. (Salamanca).—Pagada suscripción hasta 31 de Octubre de 1903.
A. P., en M. (Caceres).—Recibida su atenta última se contestará.
D. G., en R. (Burgos).—Como desea, se remite el periódico á ese pueblo.
C. G. L., en B. (Salamanca).—Remitido pliego certificado á O el 27.
B. M., en S. P. R. (Salamanca).—Idem. idem.
M. M., en S. de C. (Salamanca).—Se le escribió por el correo.
M. E., en M. (Cuenca).—En mi poder su grata; no hay nada de lo que dice; gracias de todos modos por su ofrecimiento.
E. H., en L. (Salamanca).—Se publicará.
F. S., en B. (Avila).—Satisfecha suscripción hasta 30 de Septiembre de 1903.
M. F. M., en P. de S. C. (Caceres).—Hecho cambio de domicilio. Gracias. Celebro llegaran bien á esa.
E. S. S., en P. (Salamanca).—En breve se pagará el trimestre pasado del material de escuelas.

¡INCREDIBLE VERDAD!

Un anillo para caballero, oro ley con hermosísimo brillante, 50 pesetas.

Idem con brillante doble grueso, 100 pesetas.

Un alfiler para caballero, oro ley, con espléndido brillante, 25 pesetas.

Idem, idem, idem, brillante muy grueso, 50 pesetas.

Anillos última novedad para señoras y señoritas, oro ley con hermosísimo brillante, 25 pesetas.

Un par pendientes para señoritas, oro ley con espléndidos brillantes, 25 pesetas.

Un par idem para señoras, oro ley con hermosísimos brillantes, 50 pesetas.

Un par idem con hermosísimos brillantes, doble grueso, 109 pesetas.

Un par idem para niñas, (especialidad para verdadero regalo), oro ley y espléndidos brillantes, 25 pesetas.

Oro garantido de ley (18 quilates) y brillantes químicamente perfectos, más hermosos y de más valor, por su constante brillantez y esplendor que los verdaderos. Descomposición de luz, dureza, lapidación perfecta, imitación maravillosa.

REGALO: 5.000 pesetas

á quien distinga mis brillantes *ALASKA* de los legítimos

A todo comprador, no conforme con el género, se le devolverá inmediatamente el dinero.

Enviar la medida de los anillos, tomándola con un hilo alrededor del dedo.

Única y verdadera ocasión para gastar bien el dinero en regalos, siendo siempre su valor superior al coste. No se hacen descuentos; no se concede representación; no se envían catálogos, ni dibujos, ni muestras.

Envío franco de todos gastos en cajita valor declarado y por correo, para toda España é Islas.

No se sirve ningún pedido que no vaya acompañando de su importe en billetes del Banco de España, en carta certificada ó valor declarado. Los pedidos se despachan el mismo día en que se reciben.

Único representante general: Sociedad Oro y Brillantes, Am: Alaska.

G. A. Buyas.—Corso Romana (Italia), 18.—Mál

Imp. y Lib. de Francisco Núñez
SALAMANCA
1902

EL MAGISTERIO SALMANTINO

Dirección y Administración, San Pablo, 59, pral.

Provincia de

Partido de

Maestro de primera enseñanza de

Sr. D.

Art. 42. Redactará la Memoria anual ó si no se encargara de su redacción, suministrará los datos y apuntes necesarios para redactarla, intervendrá los documentos del Depositario, autorizando con el Presidente las cuentas generales que se rindan en cada año.

Del Depositario

Art. 43. El Depositario censurará las cuentas que le remitan la Junta de Distrito y de todas ellas una vez aprobadas por el Consejo, formará una general.

Art. 44. Los fondos sobrantes de todas las Juntas, ingresarán en el Banco de España á nombre de la Asociación, con la intervención del Presidente y el Secretario.

Art. 45. Informará las peticiones de fondos que le hagan las Juntas de Distrito y propondrá todas las medidas conducentes al manejo, aumento y distribución de fondos.

Del Patrono

Art. 46. En la primera junta que celebre el Consejo se designará de entre los individuos que le formen, uno que por su honradez acrisolada y celo en el cumplimiento del deber, sea apto para desempeñar con acierto este difícil é importantísimo cargo destinado á ponerse en inmediato contacto con los huérfanos, y sustituir en nombre de la Asociación á los padres naturales.

Art. 47. Designado el Patrono, se publicará su designación en los periódicos políticos y profesionales, comunicándose á la vez á las Juntas de Distrito que á su vez lo harán á las provinciales y éstas á las locales; y si pasados dieciséis días no hubiera ninguna oposición al nombramiento ó fuera de escasa importancia, el Consejo procederá al nombramiento definitivo.

Art. 48. El Patrono designado por el Consejo y nombrado después de los trámites prescritos en el art. 47, es el Jefe de los Patronos nombrados por las demás juntas y con ellos se entenderá directamente, procurando con tino y prudencia resolver las dudas, dificultades y divergencias que se susciten entre los Patronos y las Juntas de los Patronos y huérfanos.

Art. 49. Será obligación del Patrono: 1.º Informar sobre las condiciones de la familia de los huérfanos, medios de subsistencia con que cuenta, edad del huérfano, proponiendo según los casos, los auxilios con que debe acudir la Asociación para suministrarlos y forma en que deben suministrarse. 2.º Vigilar á las nodrizas, tutores ó encargados del huérfano, ya sea de la familia del mismo ó extraños. 3.º Suministrar mensualmente los bonos ó papeletas con que se haga efectiva la pensión de orfandad. 4.º Vigilar á los niños cuando hayan de asistir á las escuelas ó establecimientos docentes donde se hallen. 5.º Estudiar las condiciones de carácter y aptitudes de los niños y niñas, proponiéndoles para recompensas, y ejercitando sobre ellos la autoridad cariñosa que modifique sus inclinaciones. 6.º Proporcionar á los huérfanos después de la primera educación, la ocupación ó medios de vida, según su condición, aficiones y resistencia. 7.º Vigilar su conducta y proporcionar la asistencia en casos de enfermedad. 8.º Ayudar á los jóvenes con sus consejos para que perseveren en las buenas costumbres, interesándose con sus amos, maestros de oficios ó talleres y Profesores si llegara á cursar alguna carrera, informándose frecuentemente de su conducta; 9.º Proporcionar al huérfano hasta la mayoría legal ó hasta que contraiga estado civil, cuantos auxilios sean necesarios para que no caigan en los riesgos que por desamparado suelen caer, como lo haría un cariñoso padre para que sea el huérfano un individuo digno y honrado en la sociedad.

Art. 50. El patrono llevará una hoja ó expediente donde se anote cuanto concierne

á cada huérfano, con el fin de poder conocer en cualquier tiempo la vida y vicisitudes del mismo.

Los Vocales

Art. 51. Los Vocales del Consejo serán individuos del mismo, con voz y voto, y se les asignará á cada uno un cargo con el carácter de Vice,

Sesiones

Art. 52. Para celebrar sesión se citará con veinticuatro horas de anticipación.

Art. 53. Todos los acuerdos serán por mayoría relativa, no pudiendo celebrarse las juntas ni tomar acuerdos sin la asistencia de tres individuos por lo menos, entre los que deben hallarse dos con cargo, y un vocal.

CAPITULO IV

De las Juntas de Distrito

Art. 54. En cada distrito universitario se constituirá una junta compuesta de siete individuos con los mismos cargos y obligaciones que los asignados en el Consejo.

Art. 55. Esta junta será la superior en el distrito universitario y se entenderá directamente con el consejo y con las provinciales que formen el distrito.

Art. 56. Los cargos durarán cinco años y sólo se sustituirán los que vagen por causa de defunción.

Art. 57. La junta de distrito será elegida por las Juntas provinciales entre los individuos asociados que residan en la capital del distrito universitario.

Art. 58. Tendrá obligación de redactar una memoria y formar la cuenta general del distrito.

Art. 59. Los individuos de la Junta de distrito, tienen la representación de la sociedad dentro del distrito y en la capital del mismo, y el deber de informar é investigar el funcionamiento de las Juntas provinciales.

Art. 60. El patrono se nombrará en los mismos términos y con idénticos trámites que el del Consejo y tendrá con las obligaciones que éste se asigne la suprema inspección sobre los Patronos de las Juntas provinciales y de los huérfanos que residan en la capital.

CAPITULO V

De las Juntas provinciales

Art. 61. Las juntas provinciales serán las que se constituyan en las capitales de provincia y constarán de cinco individuos, y de éstos se elegirán el Presidente, Secretario, Depositario y Patrono, sustituyendo el vocal á los ausentes por cualquier causa.

Art. 62. La Junta provincial ejerce la autoridad sobre las Juntas de partido que existan dentro de la provincia, y se entenderá directamente con la junta de distrito.

Art. 63. Las responsabilidades, derechos y obligaciones, serán los mismos que corresponden al Consejo y Junta de distrito en los respectivos cargos, cuya duración serán también de cinco años.

CAPITULO VI

Juntas de partido

Art. 64. Estas Juntas son las más importantes y en las que se funda el porvenir de la Asociación; deben tener en ella representación todos los maestros asociados desde la más humilde a la de la cabeza de partido.

Art. 65. Constará de tres individuos por lo menos ó cinco lo más, y deben tener representación los dos sexos, á no ser que por ser muy grande el número de asociados que puedan constituirse dos juntas, una de maestros y otra de maestras.

Art. 66. Elegirán de su seno los cargos de Presidente, Secretario, Depositario y Patrono, y allí donde por ser corto el número de asociados ó difíciles las comunicaciones, podrá ejercer el Patronato el mismo Presidente de la junta que debe residir en la cabeza de partido, siendo sus obligaciones, derechos y deberes que asignados á los cargos en la Junta provincial.

Art. 67. Su duración será de cinco años.

CAPITULO VII

De los huérfanos

Art. 68. Lo son para obtener el patronato de la Asociación, todos los hijos legítimos de los socios de ambos sexos que al fallecimiento de sus padres no hayan cumplido veinte y un años las mujeres, y dieciocho los hombres.

Art. 69. Para obtener los derechos del patronato

serán preferidos: primero, los huérfanos de padre y madre; segundo, los de padre, si éste fuera asociado, y tercero, los de madre que haya sido asociada y pruebe el padre que no tiene medios para sostener al huérfano.

Art. 70. En el orden que se expresa en el artículo 68, serán preferidos siempre los menores de edad ó sea de la lactancia á los siete años, y después á los más necesitados dentro del orden establecido.

Art. 71. Los hijos huérfanos de los asociados que tuvieren familia pudiente ó quedasen con medios para atender á su subsistencia, tienen derecho á pedir y ponerse bajo la protección y amparo de la Asociación, tanto para la Administración de sus bienes, fiel cumplimiento de los deberes de sus tutores y curadores, como para que el Patronato les preste todo género de apoyo moral y material en sus aspiraciones legítimas.

Art. 72. Las pensiones que pueden obtener los huérfanos estarán en relación con los fondos de que disponga la Asociación y se distribuirán según las circunstancias del huérfano y la localidad en que resida.

Art. 73. De de la lactancia hasta los siete años, esté, ó no se halle establecido el internado en los colegios, la educación y cuidados de los huérfanos debe ser paternal y podrá confiarse á los parientes más cercanos, nodrizas ó personas que, perteneciendo al profesorado, si fuera posible, tengan las condiciones de carácter y moralidad que son necesarias para los cuidados que el niño requiere en esta primera infancia.

Art. 74. Desde los siete años hasta los doce, el Patronato cuidará de que además de la educación doméstica reciba el huérfano sólida instrucción, confiándole á los maestros y maestras más celosos y calificados ó procurando su ingreso en instituciones que existan dentro de la provincia ó de la región.

Art. 75. Al cumplir el huérfano los 12 años, previos informes de los Patronos locales, provinciales y de distrito, con vista de los que suministren los maestros encargados ó directores de los establecimientos donde el huérfano haya permanecido, y consultada su vocación, se dedicará á un arte ó profesión teniendo en cuenta sus aptitudes y parte física.

Art. 76. Colocado el huérfano en talleres, fábricas ó dependencias, continuará bajo la dependencia y vigilancia del Patrono de la junta donde resida, proporcionándole la Asociación, dentro de lo que requiera su oficio ó profesión, los medios de instruirse y perfeccionarse asistiendo á las escuelas nocturnas ó cursos especiales que se hallan establecidos en la localidad.

Art. 77. Cuando el huérfano llegue á obtener remuneración por su trabajo, este salario se tendrá en cuenta para dotarle con lo que falte á su decorosa subsistencia, pero no más cantidad.

Art. 78. Si por su aplicación ó especiales aprovechamientos el huérfano gana lo suficiente para sostenerse, dejará de percibir la pensión aunque no alcance la edad preñada en el art. 67, pero se le auxiliará con lo que fuese preciso para la curación de sus enfermedades naturales, no las adquiridas, viajes, adquisición de libros, herramientas, maestros particulares para la perfección de un arte ó profesión, además de los consejos y dirección que constantemente ha de tener del Patrono.

Art. 79. Cuando existan colegios por los maestros ó directores de los mismos y mientras tanto por los encargados de la educación ó instrucción de los huérfanos si alguno demostrara especiales condiciones para un arte, ó talento y aplicación bastante para indicar una inteligencia superior se propondrá por el Protector, de acuerdo y previos informes de las Juntas de quien dependa, al que tan singulares condiciones indique, para seguir estudios especiales ó una carrera, entendiéndose que si durante un año no diese el alumno los resultados que se esperaban, se le dirigirá por otro camino; prefiriendo siempre aquellas carreras cortas donde por sí se adquieran lo más pronto posible los medios de subsistencia.

Art. 80. Interin se establezca el colegio, las juntas procurarán agrupar en una ó varias localidades los huérfanos, con el fin de ejercer la vigilancia y proporcionar el mayor bien moral é intelectual á los mismos.

Art. 81. En la hoja ó cartilla que debe formarse á todo huérfano, constarán todos los datos aun los más insignificantes á fin de poder conocer en todo tiempo las buenas ó malas cualidades ó méritos especiales del protegido.

Art. 82. No se impondrá por los encargados de los huérfanos en sus diferentes fases de vida y educación, otros castigos que aquellos que paternalmente aconseje la prudencia de sus inmediatos encargados ó Protectores.

Art. 83. Los premios han de ser de carácter tan

positivo que, sin a' hacer la vanidad, ni estimular el orgullo, se traduzcan en el mejoramiento social del individuo, siendo conducentes á este fin los viajes, los libros de recreación, el pase de un oficio á otro, de oficio á estudios, adquisición de instrumentos de trabajo, etc.; en relación con los medios que para lograr este fin disponga la sociedad.

Art. 84. Si alguno de los huérfanos durante el tiempo que la Asociación ejerce sobre él su patronato, heredase bienes, éstos serán administrados por el patronato, sufragando á título de anticipo los gastos precisos para la adquisición de la herencia y, para este objeto, se ocupará desde su establecimiento la Asociación en las condiciones jurídicas para ejercer en todos los casos la tutoría legal, pudiendo, por este medio, reclamar y gestionar todos los derechos y ejercitar todas las acciones que en los tribunales sean precisos.

Art. 85. Los bienes heredados se administrarán por el patronato con entera independencia de los de la Asociación, descontando los gastos que el huérfano haga, sin que se graven los fondos de la Asociación ni se menoscabe la cuantía de lo heredado.

Art. 86. El huérfano cuyos bienes heredados sean suficientes, podrá elegir una carrera ó profesión á su gusto, siempre que sean suficientes á sufragar los gastos ó los bienes de que dispone.

Art. 87. Las diferencias entre huérfanos y Patronos se resolverán en primera instancia por la junta superior inmediata y en el último término por el Consejo.

CAPITULO VIII

De la recaudación y manejos de fondos

Art. 88. Las cuotas se ingresarán directamente por los socios en las juntas de partido y en el mes mismo en que se ingresen, las tramitará a la junta provincial y ésta las ingresará en la caja de ahorros ó en el Banco de España, dando cuenta de lo ingresado á la Junta de Distrito, la que antes de fin del mismo mes participará al Consejo la cuantía de lo ingresado.

Art. 89. Cuando en la localidad ó pueblos del partido haya una pensión de huérfano ó varias, se descontará de la cantidad recaudada antes de remitirla á la capital de provincia, pero acompañando como documentos de dato lo satisfecho; y si por el contrario le faltase fondos, los reclamará en la misma forma.

Art. 90. Las Juntas provinciales distribuirán de los fondos sobrantes de las recaudaciones de los partidos, lo que falten de unos á otros y reclamarán de la Junta de Distrito lo que les faltase para el socorro de sus huérfanos.

Art. 91. Las Juntas de Distrito distribuirán los fondos recaudados con transferencias de los sobrantes de unas provincias á otras.

Art. 92. El Consejero distribuirá los fondos de unos distritos á otros siempre que las necesidades se hallen al corriente y satisfechas en los mismos.

Art. 93. Cuando haya donativos, si la condición del donante no los domicilia en una especial junta provincial ó localidad, los distribuirá equitativamente entre todos los distritos.

Art. 94. Si afortunadamente todas las juntas tuviesen remanente se colocará en fondos públicos aplicando su remanente al fomento de la Sociedad.

Disposiciones transitorias

1.^a Discutido y aprobado este reglamento por la Asamblea ó Comisión permanente del Congreso Pedagógico, se publicará en los periódicos profesionales.

2.^a Transcurridos dos meses de la publicación, tiempo durante el cual podrán constituirse con los que se asocian las juntas de partido, funcionarán desde luego sean pocos ó muchos los asociados, pues el bien ni admite demoras, ni las necesidades remedian siempre á gusto y medida de nuestros deseos.

3.^a Las Juntas pueden formarse independiente de maestros y maestras, pudiendo coexistir ambas de un mismo distrito.

4.^a Si por el Estado, la provincia, municipio ó un particular, se ofreciera un edificio ó edificios para instalar el internado, se aceptará desde luego y hasta tanto que se instale funcionará el patronato sobre los huérfanos en la forma que se establece en este reglamento.

5.^a En cada provincia ó localidad donde se establezca la Asociación, podrán arbitrarse representaciones con espectáculos, rifas, etc., que se aplicarán en primer término para el sitio donde se adquirieran.

6.^a Los huérfanos de Maestros que no puedan gozar directamente de los beneficios que se consiguen en el reglamento, podrán solicitar de los Patronos el apoyo y ayuda, que no se les negará nunca por la solidaridad de clase que debe ser el principio capital de la vida social.

no se les negará nunca por la solidaridad de clase que debe ser el principio capital de la vida social.

Luis Rodríguez Miguel,

Catedrático de la Universidad de Salamanca

Madrid 16 de Octubre, 1892

SECCIÓN OFICIAL

CIRCULAR

El Boletín Oficial extraordinario de esta provincia, correspondiente al día 8 del que rige, publica la siguiente:

«Al tomar posesión del cargo de Gobernador civil de esta provincia, con que me ha honrado el Gobierno de S. M. por Real decreto de 6 del corriente, lo hago público en este periódico oficial, para conocimiento de las autoridades, corporaciones y habitantes de esta provincia.

No puedo menos de hacer constar mi agradecimiento á las autoridades, corporaciones y pueblo salmantino, por su apoyo incondicional, en los tristísimos momentos que ejercí interinamente este puesto; espero en lo sucesivo seguir mereciendo su concurso y confianza, en la seguridad que mi gestión, como representante del Gobierno de S. M., más administrativa que política, será de estricta justicia, procurando redunde en beneficio de los intereses morales y materiales de la provincia, cuyos habitantes merecen mis mayores atenciones por su laboriosidad, sensatez y cultura.

Salamanca 8 de Abril de 1903.—El Gobernador civil, Alberto Aparicio.»

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REAL ORDEN de 8 de Abril, referente á la creación de Escuelas por las Juntas locales de primera enseñanza.

Imo. Sr.: En vista de que algunas Juntas locales de primera enseñanza, al usar de las facultades que les confiere el art. 25 del Real decreto de 2 de Septiembre último y el 75 del vigente Reglamento sobre provisión de Escuelas, les dan mayor amplitud excediéndose en el ejercicio de aquéllas, creando voluntariamente plazas de auxiliares en las Escuelas públicas que sostienen, cuyos cargos proveen a virtud de propuesta de los Maestros directores, ó bien por otros medios que no son los legales; y teniendo en cuenta las prescripciones establecidas en la vigente ley de Instrucción pública y art. 22 del reglamento referido;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por los distintos Rectorados se observe con el mayor esmero si en los Ayuntamientos correspondientes á sus respectivos distritos universitarios existen las Escuelas públicas de primera enseñanza que la ley previene, así como las Auxiliares necesarias, cuya provisión ha de llevarse á efecto únicamente con arreglo á lo que determina el expresado reglamento, y que sólo en el caso de que existan las exigidas, puedan las Juntas locales crear con carácter voluntario las que consideren oportuno, expidiendo los nombramientos para el desempeño de éstas como estimen conveniente, no pudiendo los interesados nombrados alegar derecho alguno en el Magisterio público.

De Real Orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1903.—Manuel Allendesalazar.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 15 Abril).

*
*
*

SUBSECRETARÍA

ORDEN de 14 de Marzo de 1900, negando la expedición de título administrativo á un maestro auxiliar de Escuelas graduadas, hasta tanto no obtenga su nombramiento de maestro de una Escuela de la misma población en forma legal.

Vista la comunicación de V. S. interesando la expedición de título administrativo con 1.650 pesetas á favor de don Eusebio Villanueva, por haber sido nombrado por la Junta provincial de Instrucción pública de Alicante, maestro de escuela pública de dicha capital; teniendo en cuenta que la expresada Junta carece de facultades para expedir esta clase de nombramientos, limitándose aquéllas, según el art. 26 del Real decreto de 2 de Septiembre último, en que funda sus atribuciones á trasladar de una escuela á otra, siempre que sea del mismo grado, á los maestros y auxiliares dentro de la misma localidad, y que únicamente, con arreglo á las disposiciones vigentes, sólo la Superioridad puede hacer los nombramientos de la categoría del aludido fuera de concurso y en virtud del art. 55 del Reglamento; esta Subsecretaría estima oportuno manifestar á V. S. que no procede la expedición del título que se pretende hasta tanto obtenga el nombramiento en forma legal y por autoridad competente.

Dios guarde V. S. muchos años.—Madrid 14 de Marzo de 1903.—El Subsecretario, Casa La Iglesia.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

REAL ORDEN de 23 de Febrero disponiendo que las autoridades académicas presten su concurso al patronato real y sus delegaciones para la represión de la trata de blancas.

Excmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 10 del corriente que se interese del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, dicte las órdenes oportunas para que las autoridades académicas presten su decidido y eficaz concurso al patronato real y sus delegaciones provinciales y locales para la represión de la trata de blancas;

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta la misión moralizadora y eminentemente social del patronato, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los rectores y los directores de los institutos que deben formar parte de las delegaciones provinciales, así como también todas las autoridades dependientes de este ministerio, se cumden en un todo las órdenes emanadas del patronato real y le presten su eficaz concurso, desplegando el mayor celo en la persecución de la trata de blancas.

2.º Que debiendo formar parte de las delegaciones provinciales y locales el maestro y maestra de mayor categoría de la localidad, los servicios que presten en ese concepto se anotén en su expediente personal a los efectos que procedan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 23 de Febrero de 1903.—M. Allendesalazar.

Señor Subsecretario de este ministerio.

(Gaceta 23 de Febrero).

SECCIÓN DOCTRINAL

DISPOSICIONES OFICIALES OLVIDADAS

Lo que deben pagar los Maestros de primera enseñanza por contribución de *consumos*, cuando se recurre al reparto vecinal, ha sido hasta ahora debatido, con criterio distinto, por las Juntas repartidoras, sin duda por desconocer disposiciones oficiales aún vigentes.

Y en tal supuesto, y considerando al